
	E.S.E HOSPITAL SAN BERNARDO DE FILADELFIA NIT: 890802223-7	Fecha Versión: Septiembre 2022
	Contrato de prestación de servicios	Versión: 65
	Oficina de Contratación	Código: GPL-GP-001
		Página 1 de 5

CONTRATO NO.	046-2026	Fecha: 11/04/2026
ENTIDAD CONTRATANTE:	E.S.E HOSPITAL SAN BERNARDO DE FILADELFIA	
NIT:	890.802.223-7	
CONTRATISTA:	TRAESCAR S.A.S	
IDENTIFICACIÓN:	NIT 900684963-7	
REPRESENTANTE LEGAL:	LUZ ADRIANA FONSECA GIRALDO	
IDENTIFICACIÓN:	CC 30.358.276	

Entre los suscritos **SANDRA LUCIA DIAZ TEJADA**, mayor de edad, vecina del municipio de Filadelfia, identificada con la cédula de ciudadanía No. 30'353.640 de Chinchiná, quien para estos efectos obra en nombre y representación legal de la **EMPRESA SOCIAL DEL ESTADO HOSPITAL SAN BERNARDO** del municipio de Filadelfia-Caldas, en su condición de Gerente, cargo para el cual fue designada mediante resolución N°- 0352 de octubre 16 de 2025, emanada de la alcaldía municipal de Filadelfia y debidamente posesionada como Gerente de la E.S.E. mediante acta N°- 09 de octubre 16 de 2025 y que, en lo sucesivo, para los efectos de este instrumento se denominará **EL HOSPITAL**, por una parte y de la otra, la sociedad **TRAESCAR S.A.S.**, identificada con NIT: **900.684.963-7**, representada legalmente por **LUZ ADRIANA FONSECA GIRALDO**, persona mayor de edad identificado con cédula de ciudadanía nro. **30.358.276**, con facultad para contratar, y quien en adelante se denominará la **CONTRATISTA**, **hemos acordado en ejercicio de nuestra autonomía de la voluntad, libre y sin vicios del consentimiento y con pleno conocimiento y entendimiento celebrar el presente contrato, atendiendo las siguientes consideraciones:**

1)- Que el Hospital San Bernardo de Filadelfia-Caldas, es una empresa social del estado (artículos 194 a 197 de la ley 100 de 1993), categoría especial de entidad pública, descentralizada del orden municipal (creada según acuerdo expedido por el concejo municipal número 022 de abril 07 de 1991, modificado posteriormente por el acuerdo municipal 042 del 27 de noviembre de 1992 y posteriormente transformada en Empresa Social del Estado mediante acuerdo municipal 003 del 19 de enero de 1999), siendo su objeto principal la prestación de servicios de salud en la baja complejidad; **2)-** Que según la regulación prevista para esta nueva categoría de entidad pública identificada como Empresa Social del Estado, según lo previsto en el numeral 7 del artículo 195 de la ley 100 de 1993, que define su régimen jurídico, debe adoptar un régimen de presupuestal y financiero mediante un sistema de reembolso contraprestación de servicios, es decir, de compraventa de servicios, esto en concordancia con los artículos 5 y 123 del decreto ley 111 de 1996 (actual estatuto orgánico presupuestal) donde se indica que esta categoría de entidad pública se regula por el régimen previsto para las empresas industriales y comerciales del estado (decreto ley 115 de 1996) y, en tal condición, la programación de los recursos se realizará bajo un régimen de presupuestación basado en eventos de atención debidamente cuantificados, según la población que vaya a ser atendida en la respectiva vigencia; **3)-** Que en este mismo entendido y como se sabe, los recursos para la prestación del servicio de salud a la población colombiana relacionados con los planes obligatorios de salud, tanto del régimen contributivo como del régimen subsidiado, son manejados por las Empresas Promotoras de Salud EPSs, tal como lo prescriben los artículos 205 y 215 de la ley 100 de 1993 y, de igual manera, los recursos para las atenciones de Salud Pública son manejados por los Departamentos y los Municipios, en lo que hoy se conoce como planes de intervenciones colectivas en salud PIC, siendo estos los recursos a los que una ESE puede acceder y siempre que se suscriba un contrato de compraventa de servicios con las entidades mencionadas (EPS y Departamentos y Municipios y demás pagadores del sistema), es decir, que la proyección financiera y presupuestal para cada vigencia fiscal no es estándar o creciente sino que ella depende de los diferentes contratos que cada Empresa Social del Estado logre suscribir y esto, además, al margen de la prestación efectiva de servicios y del pago efectivo de ellos; **4)-** Que frente a la incertidumbre sobre el volumen o cantidad de servicios de salud que cada año contratan las EPS y el pago real o material de los servicios prestados, que es frágil, no resulta racional ni se ajusta a estudios técnicos, la sostenibilidad financiera de la empresa y menos para crear y mantener en la planta, cargos o empleos que sólo se requieren según la variabilidad de los contratos que el Hospital logra suscribir con los Pagadores del Sistema (EPS y entidades territoriales, entre otros), para la prestación de servicios de salud a sus afiliados y beneficiarios, esto teniendo en cuenta que el rol de las ESEs está enmarcado en un sistema de reembolso contraprestación de servicios, es decir, **que su supervivencia financiera se da en función de la venta y recaudo efectivo de esa venta de servicios, la cual está en clara competencia con el privado**, por lo que los contratos que se suscriben no son constantes o sostenidos en el tiempo, lo que hace que haya temporadas de

	E.S.E HOSPITAL SAN BERNARDO DE FILADELFIA NIT: 890802223-7	Fecha Versión: Septiembre 2022
	Contrato de prestación de servicios	Versión: 65
	Oficina de Contratación	Código: GPL-GP-001
		Página 1 de 5


mayor o menor demanda de servicios que conllevan también a la fluctuación de los equipos de profesionales con que se atiende esa demanda; **5)-** Que como consecuencia de lo descrito en los puntos anteriores y para atender los compromisos contractuales que se generan con las Entidades Administradoras de Planes de Beneficios (EAPB), para la prestación de servicios de salud y en general para su operación, la ESE debe acudir al apoyo de terceros idóneos para que con su concurso, se soporten total o parcialmente algunos de los procesos, tanto asistenciales como administrativos, que esos compromisos requieren, lo cual se ajusta al marco normativo previsto para las Empresas Sociales del Estado, donde se ha establecido como alternativa autorizada para atender la demanda de servicios, esquemas de tercerización u outsourcing y de vinculación a través de contratos de prestación de servicios profesionales y de apoyo con personas naturales o jurídicas o, de alianzas estratégicas con terceros según lo determinado en el artículo 76 de la ley 1438 de 2011 y siendo claro que dichas alianzas estratégicas se multiplican o reducen según los compromisos contractuales que se logran suscribir cada año con las Entidades Responsables de Pago (EPSs y entidades territoriales); **6)-** Que la ESE, en desarrollo de su régimen jurídico y de la planeación necesaria para los procesos de contratación ha elaborado debidamente su plan de adquisiciones o de requerimientos (servicios, insumos, suministros, entre otros) para poder prestar los servicios de salud a su cargo; **7)-** Que para los efectos anteriores, la entidad cuenta con estudio previo de conveniencia y oportunidad respecto de la necesidad de vincular personal ocasional o transitorio, para el desarrollo de procesos, subprocesos y actividades de apoyo para lo cual quien hace sus veces de Jefe de Personal del HOSPITAL, certificó que no existe en la actualidad personal de planta que pueda satisfacer esas obligaciones a cargo de la Entidad en procura de cumplir cabal y satisfactoriamente su cometido; **8)-** Que dichas actividades pueden obtenerse mediante procesos de contratación con persona capaz e idónea, natural o jurídica, para satisfacer las necesidades y requerimientos generados por la mayor o menor contratación de servicios de salud por parte de los aseguradores, en congruencia con lo previsto en las normas del derecho privado (Artículo 195-6 de la Ley 100 de 1993 y artículos 16 y 19 del Decreto 1876 de 1994) y dando alcance además a lo dispuesto en el artículo 76 de la Ley 1438 de 2011, así como al correspondiente estatuto de contratación, adoptado mediante acuerdo de Junta Directiva N°- 001 del 03 de enero de 2020, el cual permite hacer uso de la modalidad denominada Contrato de Prestación de Servicios Profesionales y de apoyo a la gestión en forma directa o sin que sea necesario haber obtenido previamente varias ofertas (artículo 4.1.2 subtema formas de contratación, solicitud mínima de una oferta), mecanismo jurídico que le permite a la entidad proveerse de esos recursos, pudiendo suscribirse con personas naturales o jurídicas, siempre y cuando se verifique la idoneidad o experiencia requerida y relacionada con el área de que se trate. **9)-** Que, para los efectos pertinentes de esta contratación, EL HOSPITAL cuenta además con la respectiva apropiación presupuestal y ha expedido el correspondiente certificado de disponibilidad presupuestal (CDP) con cargo al presupuesto de rentas y gastos de la vigencia 2026, el cual se anexa; **10)-** Que, en consonancia con lo anterior, la entidad ha recibido oferta del representante legal de la persona jurídica aquí contratante, quien manifiesta estar consciente del proceso de contratación y la modalidad en que la misma se realiza, y que no es su interés o voluntad tener otra relación comercial diferente a la aquí planteada, igualmente se evidencia que el aquí contratante reúne los requisitos de idoneidad y experiencia para la realización de los procesos o subprocesos requeridos por **EL HOSPITAL**, a la cual se le anexan además los documentos soporte que permiten inferir que la misma es viable; **11)-** Las anteriores consideraciones, documentos y certificaciones justifican y dan validez a la contratación que contiene este instrumento, para lo cual se acogerá a lo previsto en las normas de derecho privado que rigen la contratación de las Empresas Sociales del Estado y por las siguientes:

CLÁUSULAS:


1) Objeto del contrato:

Mediante el presente instrumento EL CONTRATISTA deberá comprometerse con el HOSPITAL, con total autonomía e independencia, a Prestar el servicio de transporte terrestre automotor para garantizar la movilización del personal del equipo de salud, insumos y materiales requeridos para el desarrollo de las actividades del Plan de Intervenciones Colectivas (PIC) Departamental y Municipal, en las diferentes veredas y zonas rurales del municipio de Filadelfia (Caldas), asegurando el traslado oportuno, seguro y eficiente de acuerdo con la programación establecida por la entidad contratante, cubriendo los siguientes recorridos veredales:


- Corregimiento Samaria

	E.S.E HOSPITAL SAN BERNARDO DE FILADELFIA NIT: 890802223-7	Fecha Versión: Septiembre 2022
	Contrato de prestación de servicios	Versión: 65
	Oficina de Contratación	Código: GPL-GP-001
		Página 1 de 5


	<ul style="list-style-type: none"> • Vereda el verso • Vereda madroñales • Vereda la montaña • Vereda la ilusión • Vereda la ceiba • Vereda Altomira • Vereda murrupal • Vereda la paila • Vereda Aguadita grande • Vereda Balmoral • Vereda la Dorada • Corregimiento Morritos • Vereda la palma • Vereda la mediación • Vereda Aguadita pequeña • Corregimiento San Luis • Vereda el carretero • Vereda la soledad • Vereda el pintado • Vereda la ceiba
2) Duración o Plazo:	Desde la firma del acta de inicio y hasta el 30 de octubre del 2026.
3) Obligaciones del Contratista:	<ol style="list-style-type: none"> 1. Mantener una adecuada y oportuna comunicación, cooperación y coordinación con la gerencia o la supervisora de la ESE del Hospital San Bernardo de Filadelfia, para la prestación del servicio. 2. Disponibilidad y Cumplimiento de Rutas: Garantizar la disponibilidad de los vehículos en los horarios y puntos de encuentro definidos por la entidad, cumpliendo estrictamente con el cronograma de visitas a las veredas y zonas rurales del municipio de Filadelfia. 3. Idoneidad del Parque Automotor: Poner a disposición vehículos que se encuentren en óptimas condiciones mecánicas, técnicas y de limpieza, adecuados para la topografía rural y que cuenten con toda la documentación legal vigente (SOAT, revisión técnico-mecánica y seguros contractuales y extracontractuales). 4. Seguridad y Gestión del Riesgo: Asegurar que los conductores asignados cuenten con licencia de conducción vigente, no tengan comparendos pendientes y mantengan una conducta de manejo preventiva para garantizar la integridad física del personal de salud y la protección de los insumos transportados. 5. Transporte de Insumos y Materiales: Disponer de espacio suficiente y adecuado dentro de los vehículos para el traslado de materiales pedagógicos, suministros médicos y equipos necesarios para las intervenciones colectivas, evitando el deterioro de estos durante los trayectos. 6. Plan de Contingencia: Presentar y ejecutar un plan de respuesta inmediata en caso de fallas mecánicas, accidentes o bloqueos en las vías rurales, garantizando la sustitución del vehículo en un tiempo mínimo para no afectar el cumplimiento de las metas del PIC.

	E.S.E HOSPITAL SAN BERNARDO DE FILADELFIA NIT: 890802223-7	Fecha Versión: Septiembre 2022
	Contrato de prestación de servicios	Versión: 65
	Oficina de Contratación	Código: GPL-GP-001
		Página 1 de 5


	<p>7. Reporte y Legalización del Servicio: Entregar mensualmente las planillas de control de kilometraje, bitácoras de viaje firmadas por los responsables del equipo de salud y los soportes de pago de seguridad social del personal operativo para el trámite de los pagos correspondientes.</p> <p>PARÁGRAFO 1°CONFIDENCIALIDAD. EL CONTRATISTA se abstendrá de divulgar los hechos o acontecimientos ocurridos en cualquier área de la entidad y de los cuales tenga conocimiento por su quehacer o por comunicación de alguno de sus colaboradores o terceros y en especial sobre los procedimientos asistenciales o administrativos que se siguen en la institución y de hacerlo, ello constituirá causal de incumplimiento del contrato. Lo anterior, no será óbice para que en el evento de ser necesario y teniendo conocimiento de ello, proceda a denunciar ante las autoridades competentes la comisión de posibles delitos o faltas, cuya investigación sea de competencia de órganos de control externo.</p> <p>PARÁGRAFO 2°: El incumplimiento de una cualquiera de estas obligaciones a cargo de EL CONTRATISTA, podrá considerarse como causal suficiente de terminación unilateral del contrato por el HOSPITAL.</p>
<p>4) Obligaciones del Hospital:</p>	<p>EL HOSPITAL se obliga para con el CONTRATISTA a: 1- Pagar la contraprestación por los servicios efectivamente recibidos a las tarifas u honorarios pactados, conforme con lo definido en las cláusulas siguientes del presente instrumento. 2- Brindar al CONTRATISTA la colaboración requerida para la debida ejecución del objeto contratado. 3- Establecer mecanismos de coordinación con el CONTRATISTA de tal manera que se le facilite el cumplimiento de sus obligaciones y se evite la perturbación de otros servicios y respetando siempre su autonomía, sin perjuicio del cubrimiento y oportuna respuesta a las necesidades del servicio, de conformidad con los horarios que el contratista pone a disposición de la institución; 4- Brindarle apoyo al contratista y todas las herramientas necesarias para que este se articule y armonice con los demás procesos del hospital, en aras de la mejor prestación de los servicios contratados y por tanto, a su vez, de la eficiente prestación general de los servicios institucionales. 5- Designar un coordinador que sirva de enlace al contratista y al tiempo realice las actividades de supervisión sobre la ejecución de las obligaciones a cargo de éste, para lo cual rendirá los informes pertinentes.</p>
<p>5) Valor y disponibilidad presupuestal previa:</p>	<p>El valor del contrato lo acordamos las partes según la oferta de servicios en la suma de TREINTA Y OCHO MILLONES SETECIENTOS MIL PESOS (\$38.700.000) M/CTE.</p> <p>APROPIACIÓN PRESUPUESTAL: Los pagos que el HOSPITAL se obliga a efectuar a favor del contratista en virtud del presente contrato, se subordinaran a las apropiaciones presupuestales con cargo al presupuesto de rentas y gastos de la vigencia fiscal 2026, según certificado de disponibilidad presupuestal previamente expedido y el cual se anexa.</p> <p>PARÁGRAFO 1°- REGISTRO PRESUPUESTAL: De conformidad con las normas presupuestales vigentes, luego de la firma del presente contrato se deberá expedir el respectivo registro presupuestal, el cual consolida y reserva la partida que garantizará los pagos con cargo al presupuesto de la vigencia fiscal 2026, documento que también se anexará a este expediente contractual.</p>

	E.S.E HOSPITAL SAN BERNARDO DE FILADELFIA NIT: 890802223-7	Fecha Versión: Septiembre 2022
	Contrato de prestación de servicios	Versión: 65
	Oficina de Contratación	Código: GPL-GP-001
		Página 1 de 5


<p>6) Forma de pago:</p>	<p>Para todos los efectos fiscales, el presente contrato tiene un valor de TREINTA Y OCHO MILLONES SETECIENTOS MIL PESOS (\$38.700.000) M/CTE. LA ESE HOSPITAL SAN BERNARDO DE FILADELFIA, pagará al contratista los servicios de transporte terrestre automotor en pagos parciales de CINCO MILLONES QUINIENTOS VEINTIOCHO MIL QUINIENTOS SETENTA Y UN PESOS (\$5.528.571) M/CTE, según factura radicada por el contratista en el área de financiera de la ESE, y previa constancia suscrita por el supervisor, en la cual señalará que el contratista cumple a satisfacción con sus obligaciones.</p> <p>Los anteriores pagos se efectuarán dentro de los treinta (30) días siguientes a la presentación de la correspondiente factura.</p>
<p>7) Autonomía e inexistencia de relación laboral:</p>	<p>Para el desarrollo del presente contrato EL CONTRATISTA manifiesta que actúa en su condición de persona jurídica y como tal, con plena autonomía profesional, técnica y administrativa y que, en pleno uso de sus conocimientos ha presentado su oferta de servicios, para la cual pone a disposición de la ESE uno servicios, sobre los cuales el personal profesional o técnico que pone a disposición de esta, está a su arbitrio, fijando las reglas con dicho personal con plena autonomía, sin que el hospital intervenga en ello, así como el tiempo que dispondrá en favor del contratante y por ello solicita que la relación sea del tipo contractual, ajena y diferente a una relación o vínculo laboral entre las partes, en lo cual coincide la entidad y por ello, las partes de mutuo acuerdo, declaran que la presente relación se suscribe atendiendo la autonomía de la voluntad y se regula por normas diversas a las laborales.</p> <p>PARÁGRAFO 1°. En consecuencia, dado lo acordado y la ejecución de las actividades contratadas, EL CONTRATISTA acepta y manifiesta que NO EXISTE SUBORDINACIÓN NI DEPENDENCIA RESPECTO DEL HOSPITAL, que las actividades descritas como de supervisión o coordinación para la vigilancia de la ejecución cabal de las obligaciones contractuales solo tienen ese alcance, sin que pueda decirse que por ello se dan posibles relaciones de jerarquía, dado que las partes estiman necesario definir el criterio de COORDINACIÓN como elemento que debe existir entre EL HOSPITAL y EL CONTRATISTA para lograr la adecuada vigilancia del cumplimiento de las obligaciones que a cada parte incumben y a la par, para lograr la articulación o armonización de estas obligaciones, con las que realizan otros prestadores y por tanto, para facilitar la debida prestación del servicio de salud a la población usuaria de esta institución.</p> <p>PARÁGRAFO 2°. INEXISTENCIA DE DERECHO AL PAGO DE PRESTACIONES SOCIALES: El CONTRATISTA en consonancia con lo descrito en la presente cláusula y los parágrafos precedentes y su oferta de servicios, declara tener conocimiento de la clase de contrato que suscribe y que, en consecuencia no tiene derecho al pago de contraprestaciones diferentes a los honorarios previamente pactados, y entendiendo que, por tratarse de un Contrato de Prestación de Servicios, no tendrá derecho a ninguna prestación social de tipo laboral o que se asemeje a una relación laboral de cualquier orden ni él ni sus colaboradores.</p>
<p>8) Afiliación al sistema de seguridad social integral</p>	<p>En respeto del principio de autonomía de la voluntad, EL CONTRATISTA, manifiesta afiliarse a sus colaboradores al Sistema de Seguridad Social integral (Salud, Pensión y Riesgos Profesionales), como contratista independiente o por cuenta propia y que en tal sentido asumirá y realizará el pago de los aportes mensuales y presentará los respectivos recibos o constancias de estos al SUPERVISOR DEL CONTRATO, para el reconocimiento y pago de</p>

	E.S.E HOSPITAL SAN BERNARDO DE FILADELFIA NIT: 890802223-7	Fecha Versión: Septiembre 2022
	Contrato de prestación de servicios	Versión: 65
	Oficina de Contratación	Código: GPL-GP-001
		Página 1 de 5


	<p>sus honorarios (Artículo 23 de la Ley 1150 de 2007). En tal sentido reconoce y acepta que dicho valor o costos para el pago de seguridad social integral están incluidos dentro del monto de honorarios pactados y descritos en su oferta.</p> <p>En todo caso, para la definición del INGRESO BASE DE LIQUIDACIÓN. Atenderá el artículo 23 del Decreto 1703 de 2002, donde se establece el IBL de cotización a salud y pensión de contratistas a periodo fijo en un valor equivalente al 40% del valor bruto facturado en forma mensualizada, y todo ello, además, en cumplimiento de lo dispuesto por las leyes 789 de 2002, 797 y 828 de 2003, y Decretos 510 de 2003, sin perjuicio de lo dispuesto en el decreto 1273 de 2018, más recientemente según lo previsto en el decreto 780 de 2016 y la ley 2277 de 2022, reforma tributaria para la igualdad y la justicia artículo 89 (pago mes vencido).</p>
9) Inhabilidades e incompatibilidades	<p>EL CONTRATISTA manifiesta bajo la gravedad del juramento, que se entiende prestado con la firma de este contrato, que no se encuentra incurso en ninguna de las causales de inhabilidad o incompatibilidad señaladas en la Constitución Nacional o la Ley, en especial las consagradas en el artículo 8 de la ley 80 de 1993, ley 1150 de 2007 y 1474 de 2011 y en el artículo 3° del Decreto 0973 de 1994 del Ministerio de Salud. Si llegare a sobrevenir inhabilidad al CONTRATISTA, éste renunciará inmediatamente a la ejecución del contrato</p>
10) Garantías	<p>El contratista debe constituir a favor y a satisfacción de LA E.S.E HOSPITAL SAN BERNARDO la garantía única de cumplimiento, expedida por una compañía de seguros legalmente establecida en Colombia, fiducias mercantiles en garantía o garantía bancaria a primer requerimiento, la cual ampara los riesgos descritos a continuación y con las siguientes condiciones:</p> <p>Amparo de cumplimiento. Cubre a la ESE contra los perjuicios derivados del incumplimiento imputables al contratista de las obligaciones emanadas del contrato garantizado, el valor del amparo de cumplimiento será el diez por ciento (10%) del valor del contrato. La vigencia de este amparo será del plazo del contrato y cuatro (4) meses más.</p> <p>Póliza especial de responsabilidad Civil extracontractual, su cuantía será igual al 20% del valor del contrato y su vigencia se otorgará por todo el periodo de ejecución del contrato y dos (2) meses más; donde el asegurado sea la E.S.E. o terceros afectados de tal manera que por su actuar en desarrollo de este contrato mantenga indemne a la entidad frente a posibles reclamaciones que se formulen argumentando daños materiales, personales, por contaminación o cualquier otro daño que pudiera ocasionarse en cumplimiento del objeto contractual.</p>
11) Coordinación del contrato para garantizar su debida ejecución.	<p>Como en toda actividad contractual EL HOSPITAL supervisará el estado y avance de ejecución de las obligaciones y en general, de los procesos contratados y sobre los procedimientos utilizados para su desarrollo y formulará recomendaciones o sugerencias que deben ser atendidas por el CONTRATISTA, para lo cual ejercerá la supervisión por conducto de la coordinadora del PIC RENATA RAMIREZ GONZALEZ, y/o quien haga sus veces quien supervisará y controlará la debida ejecución del presente contrato de prestación de servicios por parte del CONTRATISTA, así: 1- Supervisión Técnica-Operativa. Para cuyo efecto tendrá las siguientes atribuciones: 1- Supervisar y avalar la ejecución de los procesos, procedimientos y actividades</p>

	E.S.E HOSPITAL SAN BERNARDO DE FILADELFIA NIT: 890802223-7	Fecha Versión: Septiembre 2022
	Contrato de prestación de servicios	Versión: 65
	Oficina de Contratación	Código: GPL-GP-001
		Página 1 de 5


	<p>contratadas. 2-Revisar el informe de gestión parcial y total del CONTRATISTA y expedir la certificación, en lo pertinente, del cumplimiento de las obligaciones; 3-Exigir el cumplimiento de los términos y plazos estipulados en el contrato. 2-Supervisión Administrativa o Final. Para lo cual tendrá las siguientes atribuciones: 1-Constatar la presentación a cabalidad de los documentos de que trata la Cláusula vigésima segunda, para que proceda la ejecución y/o pagos que del contrato se deriven. 2-Verificar la existencia de la constancia de satisfacción o conformidad expedida por el Supervisor del contrato. 3-Exigir al CONTRATISTA, copia de toda la información de interés que se produzca en desarrollo del contrato y conservarla en archivo independiente. 4-Informar por escrito o mediante correo electrónico a la gerencia, cuando el valor total del contrato llegue a un nivel de ejecución del 80%, así mismo informará sobre la proximidad del vencimiento del término de duración del contrato. 5-Aprobar las pólizas, en caso de haberse exigido. 6-Proyectar para la firma del Gerente el Acta de Liquidación del Contrato, dentro de los cuatro (4) meses siguientes a la terminación y/o ejecución del Contrato, previa información que suministre el área financiera y las otras supervisiones. Todo el esquema de SUPERVISIÓN se practicará con sujeción al PROTOCOLO DE SUPERVISIÓN O INTERVENTORÍA establecido por el HOSPITAL, el cual hace parte del presente contrato. 7-Realizar seguimiento a los riesgos identificados en el estudio previo.</p> <p>Parágrafo: Le corresponde al coordinador o supervisor del contrato, cuando en desarrollo de este sea necesario, gestionar adiciones, reducciones prórrogas, modificaciones según corresponda</p>
12) Indemnidad	<p>Será obligación del CONTRATISTA, mantener indemne AL HOSPITAL de cualquier reclamación de terceros (incluidos los órganos de control), que tenga como causa sus propias actuaciones y en el evento en que por ello se derivará responsabilidad administrativa, fiscal, disciplinaria civil o penal, en tal caso, el CONTRATISTA asumirá por sus propios medios la defensa y además, EL HOSPITAL lo podrá llamar en garantía por cualquier proceso judicial en que se le involucre por razón de sus servicios y/o podrá repetir contra el mismo por cualquier tipo de indemnización que le hubiere correspondido pagar con ocasión de cualquier eventual falla imputable al contratista</p>
13) Suspensión	<p>Las partes de común acuerdo podrán suspender los plazos del contrato cuando se presenten circunstancias que así lo justifiquen, siempre y cuando con ello no se causen perjuicios a la entidad, ni se originen mayores costos para el Hospital y deberá contar con el visto bueno del coordinador o supervisor del contrato. De la suspensión del contrato se dejará constancia en acta suscrita por las partes, la cual deberá contener la fecha de reanudación del mismo, en tal caso el contratista se obligará a prorrogar las garantías para efectos de mantener los amparos del contrato inicial.</p>
14) Cesión	<p>El contratista podrá ceder el presente contrato previa demostración de que el cesionario reúne los mismos requisitos de idoneidad y experiencia, también podrá en ejercicio de su autonomía enviar a un tercero en su reemplazo en las mismas condiciones anteriores y en general siempre que ello sea previamente autorizado por el supervisor del contrato y la gerencia de la entidad y elaborados los documentos que así lo acrediten y autoricen</p>

	E.S.E HOSPITAL SAN BERNARDO DE FILADELFIA NIT: 890802223-7	Fecha Versión: Septiembre 2022
	Contrato de prestación de servicios	Versión: 65
	Oficina de Contratación	Código: GPL-GP-001
		Página 1 de 5


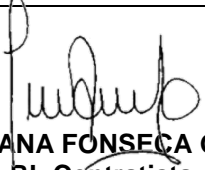
<p>15) Prevención contra el lavado de activos y financiación del terrorismo</p>	<p>El CONTRATISTA declara expresamente que: A) Los recursos que componen su patrimonio y que se utilizan para desarrollar las operaciones objeto del presente Contrato no provienen, ni tienen como destino la realización de ninguna actividad ilícita y que los obtenidos dentro del mismo no tendrán como destino ninguna actividad ilícita. B) En el desarrollo de la actividad objeto del presente Contrato, desplegará todos sus esfuerzos para cumplir estrictamente con todas las normas de prevención de Lavado de Activos y Financiación de Terrorismo. C) Mantendrá soportes documentales de todas las normas, procedimientos y manuales que a su interior desarrolle para la prevención y control de lavado de activos, en desarrollo de lo mencionado en puntos anteriores. D) EL CONTRATISTA declara que cumple con las normas generales y particulares sobre prevención y control del Lavado de Activos y la Financiación del Terrorismo y adoptó medidas, códigos de conducta y demás requerimientos para su prevención. E) EL CONTRATISTA se obliga a realizar todas las actividades encaminadas a asegurar que todos sus socios, administradores, clientes, proveedores, empleados, etc, no se encuentren relacionados o provengan, de actividades ilícitas, especialmente las relacionadas con el Lavado de Activos y la Financiación del Terrorismo.</p>
<p>16) Compromiso Anticorrupción</p>	<p>El contratista apoyará la acción del Estado Colombiano y particularmente la ESE HOSPITAL SAN BERNARDO, para fortalecer la transparencia y la responsabilidad de rendir cuentas, y en este contexto deberá asumir explícitamente los siguientes compromisos, sin perjuicio de su obligación de cumplir la Constitución y la Ley colombiana tales como: 1) El contratista se compromete a no ofrecer ni dar dádivas ni ninguna otra forma de halago a ningún funcionario público, ni pariente en cuarto grado de consanguinidad y segundo de afinidad y primero civil. 2) El contratista se compromete formalmente a no efectuar acuerdos o realizar actos o conductas que tengan por objeto la colusión en la ejecución del presente contrato.</p>
<p>17) confidencialidad, uso restringido de la información y propiedad intelectual</p>	<p>CONFIDENCIALIDAD Y USO RESTRINGIDO DE LA INFORMACIÓN: a) EL CONTRATISTA respecto de la información que requiera, adquiera, procese, utilice, sintetice, reproduzca, etc., durante y con ocasión de la ejecución del contrato dará a dicha información exclusivamente el uso indispensable para la debida ejecución del contrato, estando prohibido su revelación y publicación, divulgación, transmisión o reproducción a terceros con un fin distinto a la ejecución del contrato, sin previa autorización escrita del representante legal la ESE HOSPITAL SAN BERNARDO. b) EL CONTRATANTE se obliga a cuidar que sus empleados, contratistas o mandatarios que por la razón que sea, se involucren o relacionen con cada actividad objeto de este contrato, se obligan solidaria e íntegramente a la protección aquí establecida. c) La transgresión a la presente obligación de confidencialidad, dará lugar a la terminación anticipada y unilateral del presente contrato por la parte perjudicada, así como a las acciones judiciales y la indemnización por perjuicios a que haya lugar.</p> <p>PROPIEDAD INTELECTUAL. - Los documentos, trabajos o productos derivados de la ejecución del objeto u obligaciones del presente contrato son de propiedad de la ESE HOSPITAL SAN BERNARDO, quien se reserva los derechos patrimoniales. El CONTRATISTA no está facultado para hacer uso libre de ellos en los términos establecidos por la Ley, ya que pertenecen a la ESE HOSPITAL SAN BERNARDO. No obstante, la ESE HOSPITAL SAN BERNARDO le garantizará el respeto y reconocimiento al componente moral</p>

	E.S.E HOSPITAL SAN BERNARDO DE FILADELFIA NIT: 890802223-7	Fecha Versión: Septiembre 2022
	Contrato de prestación de servicios	Versión: 65
	Oficina de Contratación	Código: GPL-GP-001
		Página 1 de 5

	e intelectual. Todo lo anterior de conformidad con la ley 23 de 1982 y demás normas que regulan los derechos de autor. MODIFICACIÓN CONCERTADA: cualquier decisión que modifique la relación contractual inicialmente pactada, no será válida sin la aprobación conjunta y por escrito de las partes contratantes
18) Causales de Terminación:	<p>LA ESE HOSPITAL SAN BERNARDO DE FILADELFIA podrá terminar unilateralmente el presente contrato, cuando de acuerdo a las relaciones contractuales que tenga con los diferentes pagadores del sistema ya no requiera los servicios.</p> <p>PARÁGRAFO: EL CONTRATISTA podrá solicitar al hospital la terminación de mutuo acuerdo, siempre que dicha solicitud sea presentada 30 días calendario anteriores a la fecha en que desea se dé por terminado el contrato. El contratista acepta mediante este instrumento que, por su parte, dados los servicios que se contratan y la necesidad de asegurar la continuidad en los mismos, no podrá abandonar la prestación de sus obligaciones, en caso de solicitar la terminación del contrato con una antelación a la señalada, de ocurrir tal evento se catalogará como un incumplimiento y se hará acreedor a la imposición de las sanciones precedentes.</p> <p>PARÁGRAFO DOS: Además, este contrato se podrá dar por terminado en cualquiera de los siguientes eventos: 1) Por el incumplimiento del objeto contractual; 2) Por vencimiento del plazo de ejecución o sus prórrogas; 3) Por mutuo acuerdo, siempre que no se causen perjuicios al HOSPITAL, 4) Por fuerza mayor o caso fortuito que haga imposible ejecutar el objeto contractual</p>
19) Solución de controversias	En caso de presentarse controversia o diferencia, se recurrirá a los siguientes mecanismos alternativos de solución de conflictos: a) Acuerdo b) Transacción c) Conciliación d) Amigable composición; de acuerdo a los procedimientos legales establecidos para tal efecto.
20) Régimen Jurídico	El presente contrato se rige por las normas del derecho privado y en particular por las disposiciones del estatuto de contratación de derecho privado de la ESE.
21) Domicilio	Para todos los efectos, las partes declaran su domicilio contractual en el municipio de Filadelfia, Caldas
22) Documentos del Contrato	Hacen parte integral del presente instrumento, los siguientes documentos cuya presentación a cabalidad será constatada por la supervisión del contrato y se constituyen en lo pertinente en condición para que proceda la ejecución y/o elemento esencial para los pagos que del mismo se deriven: 1). Estudios previos; II) Propuesta y documentos de hoja de vida y acreditación de las condiciones de idoneidad y experiencia del oferente. III). Certificado de Disponibilidad Presupuestal. IV). Certificado de Antecedentes disciplinarios expedido por la Procuraduría General de la Nación vigente, certificado de antecedentes judiciales expedido por el Departamento Administrativo de Seguridad vigente y certificado de responsables fiscales de la Contraloría General de la Nación. Todos tanto de la persona jurídica como de su representante legal V) Demostración con planillas de afiliación y pagos al sistema de Seguridad Social Integral acorde, con lo exigido. VI) Certificado de inscripción en el Registro único Tributario, VII) Serán de cargo del CONTRATISTA el pago de todos los impuestos, estampillas y demás costos directos e indirectos que impliquen la ejecución del contrato incluida la seguridad social integral, costos que se encuentran determinados o incluidos

	E.S.E HOSPITAL SAN BERNARDO DE FILADELFIA NIT: 890802223-7	Fecha Versión: Septiembre 2022
	Contrato de prestación de servicios	Versión: 65
	Oficina de Contratación	Código: GPL-GP-001
		Página 1 de 5

	en su oferta inicial. VIII) Los demás documentos que se requieran para el perfeccionamiento y ejecución de contratos con entidades públicas y los que se elaboren por las partes, en desarrollo de su ejecución (Informes de actividades suscrito por el contratista y certificaciones de la supervisión donde se da cuenta del efectivo cumplimiento de los mismos; actas parciales de avance de actividades y comprobantes de pago)
23) perfeccionamiento	El presente contrato se entenderá perfeccionado con la firma de las partes y con la expedición del registro presupuestal.
24) Liquidación	El presente contrato se liquidará dentro de los cuatro (4) meses siguientes a la expiración del término previsto para su ejecución ó, a la expedición del acto administrativo que ordene la terminación unilateral.
25) Notificaciones	contactenos@hospitalsanbernardo.gov.co

 SANDRA LUCIA DIAZ Gerente	 LUZ ADRIANA FONSECA GIRALDO RL Contratista
--	---

Reviso y aprobó Gallo & Asociados
Asesores de Contratación